



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TORRE LIBERTADORES P.H.
DEMANDADA	JULIA ROSA RIVERA RESTREPO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01123 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **TORRE LIBERTADORES P.H.** y en contra de **JULIA ROSA RIVERA RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

- \$ **89.523** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **200.300** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **200.300** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **200.300** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **200.300** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **200.300** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **200.300** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

- \$ **208.000** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media

veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 208.000 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media

veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 212.350 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 219.750 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 219.750 por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 219.750** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 219.750** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 219.750** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 219.750** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 219.750** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 219.750** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 219.750** por capital, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 246.600**, por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 45.350** por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 41.000** por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 41.000** por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 96.000** por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-**\$ 96.000** por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y

media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 96.000 por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 96.000 por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 96.000 por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

-\$ 96.000 por capital, por concepto de cuota extra de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración y las extras que se sigan causando hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva -artículo 88 C.G.P. - , más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando se acredite con el certificado expedido por el administrador del inmueble.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto

es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **MARIA ADELAIDA VILLADA JIMENEZ, identificado con T.P. 168.567 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ